



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 21 de julio de 2026, sobre la aprobación de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE PLACA DE VADO PERMANENTE PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 20 DE LA TASA POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE PLACA DE VADO PERMANENTE PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 punto 3 apartado h), en relación con los artículos 57, 20.1 y 20.4, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, etcétera", que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Estacionamiento.

La reserva de la vía pública no permite el estacionamiento de vehículos en el espacio reservado, incluso si se tratase de vehículos de propiedad de la persona o entidad titular de la licencia.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades, propietarios del inmueble a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa, por los conceptos reseñados en los apartados primero y segundo del artículo 5, serán las siguientes:

2.1. Placa de vado: A la concesión de la licencia de vado 35,70 euros, y, posteriormente la tasa será anual de 35,70 euros.

2.2. Bordillo Amarillo ≤ 4 metros, frente o junto al vado a la concesión de la licencia: 22,00 euros, y, posteriormente se liquidará anualmente la misma cuantía.

2.3. Si el pintado excede de 4 metros, la tasa será de 5,50 euros/mts adicional a la concesión de licencia, y, posteriormente se liquidará anualmente la misma cuantía.

2.4. En los casos de reposición de placa de vado por pérdida, deterioro, hurto, etcétera, se deberá abonar la cantidad de 21,00 euros.

3. Las tasas indicadas en el apartado anterior se devengarán anualmente.

Artículo 5. Conceptos.

5.1. Se concederá placa de vado para los siguientes usos:

–Entrada de vehículos en edificios, solares, cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios

–Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, o repostar carburantes.

–Entrada en locales, garajes, o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento.

–Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

–Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

5.2. Se otorgará la reserva de vía pública mediante bordillo amarillo frente o junto al vado, para el siguiente uso:

–Bordillos amarillos destinados a facilitar las maniobras de entrada y salida de vehículos por estrechamiento de la calzada.



(Para la autorización de pintura de bordillo, frente o junto al vado, concedido como consecuencia de la realización de maniobras de entrada y salida, será preceptivo informe del cuerpo de Policía Local).

5.3. Se otorgará la reserva de espacios (bordillos amarillos) destinados a facilitar la entrada y salida de personas con movilidad reducida o estrechamiento de la acera.

(Para la autorización de pintura de bordillos amarillos destinados a facilitar la entrada y salida de personas con movilidad reducida o estrechamiento de la acera, será preceptivo informe del cuerpo de Policía Local).

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos conceptos.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando su situación dentro el municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento podrán comprobar las autorizaciones con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose o no, las autorizaciones una vez subsanadas las mismas por los solicitantes.

4. Una vez autorizada la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. La placa de vado permanente a instalar en el inmueble del solicitante, junto a la entrada de vehículos, siempre será propiedad del Ayuntamiento, quedando comprometido el titular de la licencia a mantener en buen estado la misma, reponiéndola por su cuenta en caso de deterioro y pasando la nueva a ser propiedad del Ayuntamiento.

La placa se retirará en caso de impago, debiendo el solicitante permitir su retirada a los encargados del Ayuntamiento.

La retirada de la placa también se realizará por la declaración de baja, siendo imprescindible la presentación de la placa para su tramitación.

Artículo 7. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, durante el periodo de cobranza establecido por el Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición Transitoria Única. Régimen aplicable a las autorizaciones preexistentes.

La tarifa regulada en los apartados 2.2 y 2.3 del art. 4, relativa a la tasa por el pintado del bordillo opuesto o frente de maniobra, será de aplicación exclusiva a aquellas autorizaciones de entrada de vehículos (vados) que sean solicitadas u otorgadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación. Las autorizaciones concedidas con anterioridad mantendrán el régimen fiscal y las condiciones técnicas vigentes en el momento de su otorgamiento, salvo que sean objeto de modificación sustancial, transmisión, ampliación o renovación expresa a instancia del titular.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Madridejos, 28 de julio de 2026.–El Alcalde, Francisco López Arenas.

N.º I.-3495